



Academia de la Magistratura

“Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 30 -2014-AMAG-CD/P

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 551 -2013-AMAG/DG, de fecha 30.10.2013 de la Dirección General, mediante el cual se propone la aprobación del Reglamento de Becas de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, la Academia de la Magistratura busca promover el perfeccionamiento y la investigación a través de diversos mecanismos, con los cuales se logre el enriquecimiento de las aptitudes profesionales de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, para el desempeño de sus funciones específicas en dichos órganos;

Que el otorgamiento de Becas para la especialización y estudios de postgrado se presenta como una de las medidas que favorece la mejora de las competencias profesionales de los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura;

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección General alcanza una propuesta de Reglamento de Becas, instrumento que tiene como objetivo establecer los mecanismos para la concesión de estímulos académicos para la realización de doctorados, maestrías, diplomados, cursos de especialización, programas académicos o demás estudios de postgrado a favor de los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia y personal de la Academia de la Magistratura;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 06-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Becas de la Academia de la Magistratura cuyo contenido forma parte de la presente Resolución.

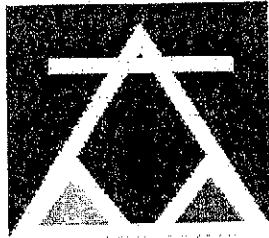
Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Académica el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



CARLOS RAMOS HEREDIA
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura





REGLAMENTO DE BECAS DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De las Becas
Capítulo III	Del Comité de Becas
Capítulo IV	De los requisitos del postulante
Capítulo V	De los criterios de evaluación
Capítulo VI	Del proceso de adjudicación de Becas
Capítulo VII	De las obligaciones de los Becarios
Capítulo VIII	De la renovación y suspensión de los beneficios
Capítulo IX	De la cooperación técnica y Becas
Disposiciones finales	





CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES -

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular las bases, condiciones y requisitos para el otorgamiento de Becas para la realización de doctorados, maestrías, diplomados, cursos de especialización, programas académicos o demás estudios de postgrado a favor de los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, y personal de la Academia de la Magistratura.

Artículo 2. Los objetivos del Reglamento de Becas son:

1. Complementar las actividades de capacitación de la Academia de la Magistratura, posibilitando a los mejores discentes y personal destacado de la Academia de la Magistratura el acceso a estudios de Postgrado en entidades de educación superior nacionales e internacionales.
2. Especializar a los Magistrados del Poder Judicial, el Ministerio Público y personal de la Academia de la Magistratura a fin de que configuren cuadros de personal altamente capacitado para el mejor desempeño de las funciones jurisdiccionales, fiscales y administrativas respectivamente.
3. Propiciar la innovación en el trabajo y lograr la disposición de Jueces y Fiscales para asimilar los cambios que induce la dinámica del Poder Judicial y el Ministerio Público.
4. Motivar e incentivar la labor de los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y personal de la Academia de la Magistratura, fortaleciendo sus competencias en el ejercicio Profesional.

Artículo 3. El presente Reglamento de Becas de la Academia de la Magistratura tiene como base legal la siguiente normativa:

1. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura – Ley N° 26335.
2. Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 06-2012-AMAG-CD.
3. Resolución N° 072 - 2000-CG, que aprueba las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
4. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
5. Decreto Supremo N° 001-96-TR que aprueba el Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728.
6. Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
7. Decreto Supremo N° 015-92-PCM-Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.
8. Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Reglamento de licencias para magistrados del Poder Judicial.

CAPITULO II - DE LAS BECAS -

Artículo 4. Entiéndase por Beca a los incentivos de carácter temporal, personal, intransferible que pueden consistir en uno o varios de los siguientes beneficios:





Provenientes de la Entidad Cooperante:

- a. Exoneración total o parcial de los costos de matrícula del Curso o programa para el que se obtenga el beneficio.
- b. Otros beneficios que conceda la entidad cooperante que ofrece la Beca (gastos de viaje, impuestos de salida al exterior, estipendio de manutención, pago de material bibliográfico, entre otros).

Provenientes de la Institución de la cual depende:

- a. Licencia con goce de haber durante el período de estudios de acuerdo al tiempo de duración de los estudios del Becario y su remuneración, no comprometiéndose la institución a brindar ningún aporte adicional.
- b. Licencia sin goce de haber de acuerdo al tiempo de duración de los estudios del Becario, período durante el cual no percibirá su remuneración pero mantendrá suspendido su vínculo laboral.

Provenientes de la Academia de la Magistratura:

- a. Exoneración total o parcial de los costos de matrícula de la actividad académica para la cual se obtenga el beneficio.
- b. La publicación de los mejores trabajos de investigación del año elaborados por miembros del Poder Judicial o Ministerio Público.

Se considera BECA INTEGRAL a aquella que cubre la totalidad de los gastos de participación del Becario en el curso o programa de capacitación.

Se considera BECA PARCIAL a aquella que cubre parte de los gastos de participación del Becario en el curso o programa de capacitación. El Becario deberá asumir los gastos no cubiertos por la entidad cooperante.

Dependiendo de la cantidad de Becas ofrecidas por la entidad cooperante, el COMITÉ DE BECAS realizará la pre-selección de candidatos en proporción al número de vacantes ofertadas y por estricto orden de mérito.

Artículo 5. El número de Becas se determinará en cada convocatoria en función a la oferta brindada por las entidades cooperantes en cada año académico.

Artículo 6. Las solicitudes para postular a una Beca se presentarán dentro del plazo de inscripción fijado en la convocatoria respectiva.

CAPITULO III - DEL COMITÉ DE BECAS -

Artículo 7. El COMITÉ DE BECAS será el encargado de evaluar y pre-seleccionar a los postulantes a las Becas ofertadas por entidades cooperantes. En el caso de Becas otorgadas por la Academia de la Magistratura, el COMITÉ DE BECAS se encargará de evaluar, seleccionar y adjudicar las Becas.

El COMITÉ DE BECAS será designado por Resolución del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y estará integrado por:

- a. Un representante del Consejo Directivo, que actuará como Presidente.
- b. Un representante de la Dirección General, que actuará como Vicepresidente.
- c. Un representante de la Dirección Académica, que actuará como secretario técnico.
- d. Un representante de la Secretaría Administrativa.





El COMITÉ DE BECAS sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 8. Las funciones del Comité de Becas son:

- a. Aprobar la convocatoria para el otorgamiento de Becas.
- b. Evaluar, pre-seleccionar a los postulantes y remitir los resultados del proceso a la entidad cooperante y/o participante, a través de la Dirección General de la Academia de la Magistratura.
- c. Evaluar, seleccionar y adjudicar las Becas, en los casos de Becas otorgadas por la Academia de Magistratura.
- d. Resolver la renovación y suspensión de Becas; y
- e. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las anteriores.

Artículo 9. Las funciones del Presidente del COMITÉ DE BECAS son:

- a. Convocar, presidir y conducir las sesiones del COMITÉ DE BECAS.
- b. Disponer que se ejecuten los acuerdos adoptados por el COMITÉ DE BECAS.
- c. Suscribir las Actas de las Sesiones del COMITÉ DE BECAS.

Artículo 10. Las funciones del Secretario del COMITÉ DE BECAS son:

- a. Coordinar las sesiones de los miembros del COMITÉ DE BECAS.
- b. Preparar el cuadro de orden de mérito de los postulantes.
- c. Elaborar las Actas de los acuerdos adoptados por el COMITÉ DE BECAS.
- d. Otras funciones que le asigne el COMITÉ DE BECAS.

Artículo 11. Las funciones de los miembros son:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del COMITÉ DE BECAS.
- b. Participar en el proceso de evaluación y pre-selección de postulantes y selección de Becarios, según corresponda.
- c. Formular sugerencias, recomendaciones y propuestas para estudio del COMITÉ DE BECAS.
- d. Suscribir las Actas de los acuerdos adoptados por el COMITÉ DE BECAS.

CAPÍTULO IV

- DE LOS REQUISITOS DEL POSTULANTE -

Artículo 12. Los Magistrados y auxiliares de justicia que postulen a una Beca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser Magistrado Titular del Poder Judicial o Ministerio Público o auxiliar de justicia con una antigüedad en el cargo de 3 años consecutivos.
- b. Carta de presentación de su institución.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
- d. Contar con récord académico sobre el promedio en los Programas o Becas de formación y/o capacitación brindados por la Academia de la Magistratura.
- e. Declaración Jurada de no tener antecedentes disciplinarios o penales.

Artículo 13. Los trabajadores de la Academia de la Magistratura que postulen a una Beca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador con por lo menos dos años de servicio.
- b. Título Profesional, grado académico o instrucción superior, según lo requiera la entidad convocante.
- c. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.





Artículo 14. Los datos consignados en las solicitudes de los postulantes tendrán carácter de declaración jurada. En caso de falseamiento de datos, el postulante será declarado inhábil de participar, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CAPITULO V **- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN -**

Artículo 15. Para el cumplimiento de las funciones de evaluación, el COMITÉ DE BECAS ponderará, según la naturaleza y contenidos de la capacitación, los criterios institucionales y los vinculados a la idoneidad del postulante, sea magistrado o trabajador de la Academia de la Magistratura. En cada convocatoria se podrá establecer requisitos especiales y criterios de evaluación adicionales a los presentes, que respondan a las características especiales de la Beca que se ofrece.

Artículo 16. Los criterios institucionales a los que se refiere el artículo 15 son:

- a. Propiciar la participación de Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público en forma desconcentrada.
- b. Promover la participación equitativa de magistrados y auxiliares de justicia.

Artículo 17. Los criterios para postulantes que son magistrados, a los que se refiere el artículo 15, son:

- a. La actividad de formación o capacitación para cuya realización se solicite la Beca debe tener una vinculación, objetivamente apreciable, con la función Judicial o Fiscal.
- b. Récord académico sobre el promedio en los Programas de formación y/o capacitación brindados por la Academia de la Magistratura.
- c. Actividades académicas y docentes.
- d. Publicaciones.
- e. Reconocimientos, menciones y/o distinciones.

Artículo 18. Los criterios para postulantes que son trabajadores de la Academia de la Magistratura, a los que se refiere el artículo 15, son:

- a. La actividad de formación o capacitación para cuya realización se solicite la Beca debe tener una vinculación, objetivamente apreciable, con la función que desempeñe el/la solicitante.
- b. Méritos académicos.
- c. Reconocimientos, menciones y/o distinciones.

CAPITULO VI **- DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS -**

Artículo 19. La Dirección Académica convocará al COMITÉ DE BECAS e informará sobre la oferta de Becas de capacitación, y proyectará la convocatoria conteniendo los requisitos y el cronograma de postulación. La convocatoria de Beca será presentada al COMITÉ DE BECAS para su aprobación.





Aprobada la convocatoria, ésta se publicará en la página web de la Academia de la Magistratura y en las Cortes y Fiscalías a nivel nacional.

Sólo serán consideradas las solicitudes de los postulantes que diligencien y remitan oportunamente a la Dirección Académica la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

La documentación presentada por los postulantes será recibida por la Dirección Académica; la cual procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y elaborará el cuadro consolidado de postulantes, remitiéndolo al COMITÉ DE BECAS con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha en que se tiene prevista la evaluación.

Artículo 20. El Presidente del COMITÉ DE BECAS convocará a sesión de sus miembros, quienes procederán a la evaluación y pre-selección según los Criterios para la Evaluación de Postulantes establecidos en coordinación con la entidad cooperante.

El Secretario preparará el Cuadro de Orden de Mérito y el Acta de Pre-Selección de Postulantes.

Artículo 21. La selección final y adjudicación de las Becas se realizará según cuál sea la entidad que ofrece las Becas.

Cuando la Beca sea otorgada por entidades cooperantes, el COMITÉ DE BECAS remitirá a la Dirección General el resultado del proceso de Evaluación y Pre-Selección de postulantes, debidamente sustentado, para su comunicación a la entidad cooperante, la que procederá a la Selección Final de los Becarios y Adjudicación de las Becas.

Cuando la Beca sea otorgada por la Academia de la Magistratura, el COMITÉ DE BECAS será el encargado de la Selección Final y Adjudicación de las Becas.

Artículo 22. El Comité de Becas remitirá a la Dirección General el Informe Final que contenga bien el resultado del proceso de Evaluación y Pre-Selección de postulantes (cuando la Beca sea otorgada por entidades cooperantes), bien los resultados de la Selección Final y Adjudicación de las Becas (cuando la Beca sea otorgada por la Academia de la Magistratura).

Cuando la Beca sea otorgada por entidades cooperantes, la Dirección General le comunicará los resultados del proceso de Evaluación y Pre-Selección de postulantes.

Cuando la Beca sea otorgada por la Academia de la Magistratura, la Dirección General emitirá la Resolución con los resultados de la Selección Final a través de la página web de la Academia de la Magistratura.

Artículo 23. La Dirección Académica hará el monitoreo y control de las réplicas por parte de los Becarios, así como la evaluación de resultados e impacto del programa.





CAPÍTULO VII - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS -

Artículo 24. Tendrán la calidad de Becarios, los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, y personal de la Academia de la Magistratura que hayan sido seleccionados a través del proceso de Adjudicación de Becas normado por el presente Reglamento de Becas.

Artículo 25. Son obligaciones del Magistrado Becario y auxiliares de justicia:

- a. Cumplir con las normas educativas del curso y/o de la institución académica que lo ofrece, mantener la calidad de alumno regular, y aprobar y obtener la certificación correspondiente.
- b. En el caso que la Academia de la Magistratura lo requiera, el Becario deberá informar sobre aspectos relacionados con los trabajos que desarrolle.
- c. Presentar el Informe Final de su participación a la Dirección Académica.
- d. Entregar a la Biblioteca de la Academia de la Magistratura un ejemplar de los trabajos finales que haya realizado.
- e. Difundir los conocimientos adquiridos como resultado de la capacitación con la que fue beneficiado, participando en la oportunidad y modalidad que le sea requerida por la Dirección Académica.

Artículo 26. Son obligaciones del trabajador de la Academia de la Magistratura Becario:

- a. Cumplir con las normas educativas del curso y/o de la institución académica que lo ofrece, mantener la calidad de alumno regular, y aprobar y obtener la certificación correspondiente.
- b. En caso de tratarse de una actividad de capacitación a tiempo completo que demande el otorgamiento de licencia, firmar un Compromiso de Retorno con la Academia de la Magistratura, en el cual se estipularán las obligaciones y otras condiciones de la Beca.
- c. Presentar el Informe Final de su participación a la Dirección General.
- d. Entregar a la Biblioteca de la Academia de la Magistratura un ejemplar de los trabajos finales que haya realizado.
- e. Difundir los conocimientos adquiridos como resultado de la capacitación con la que fue beneficiado, participando en la oportunidad y modalidad que le sea requerida por la Dirección Académica.

Artículo 27. Los Becarios deberán gestionar personalmente ante la entidad de la cual dependen las licencias correspondientes para participar en los cursos para los cuales fueron beneficiados.

Artículo 28. Cada Becario deberá hacer uso de la Beca en un plazo máximo de doce (12) meses, siempre que cuente con la aprobación de la entidad cooperante. De no hacerlo, deberá comunicar al COMITÉ DE BECAS su no participación, caso en el cual perderá el beneficio obtenido.

El COMITÉ DE BECAS podrá autorizar, excepcionalmente, una prórroga del derecho a la suspensión del curso solicitada por el Becario.





Artículo 29. En caso que el Becario, por cualquier razón o circunstancia, estuviera impedido de asistir al curso, automáticamente será reemplazado por el postulante que obtuvo el segundo lugar en orden de mérito.

Artículo 30. De conformidad con lo indicado en el inciso c) de los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, el Becario, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación de la Beca, entregará, a la Dirección Académica o a la Dirección General, según corresponda, el Informe Final que resuma los conocimientos adquiridos en su capacitación. Adicionalmente, el Becario entregará a la Academia de la Magistratura la copia del certificado o diploma obtenido para efectos de la inscripción en el Registro Académico o en el legajo del trabajador, de ser el caso, como un documento de mérito.

El Informe Final deberá contener como mínimo: la denominación del evento, lugar, fecha, auspiciador, objetivo y metodología del curso; temario general, evaluación personal del curso, apreciación y sugerencias viables de aplicarse en el Poder Judicial, Ministerio Público o Academia la Magistratura, y copia fedateada del Certificado o Diploma.

En caso de no presentar dicha documentación en el plazo señalado, el Becario quedará inhabilitado para postular a otra Beca por un plazo de dos (2) años mientras no cumpla con subsanar dicho incumplimiento.

Artículo 31. En el caso de personal de la Academia de la Magistratura, el beneficiario de una Beca que demandé dedicación a tiempo completo quedará comprometido a prestar servicios a la Academia de la Magistratura, conforme a lo previsto en los siguientes supuestos:

- a. Si recibió Beca y licencia sin goce de remuneraciones, durante un tiempo igual a dicha licencia.
- b. Si recibió Beca y licencia con goce de remuneraciones, durante el doble de tiempo de la licencia.

En el caso de acceder a una Beca y licencia con goce de remuneraciones, con una duración mayor a 3 meses, el Becario, conjuntamente con un trabajador de la institución que actúe en calidad de su fiador solidario, deberá firmar un contrato de capacitación y compromiso de retorno con la Academia de la Magistratura.

Artículo 32. El Poder Judicial y el Ministerio Público podrán establecer los plazos de compromiso de Servicio en concordancia con las políticas y los lineamientos internos de cada institución.

Artículo 33. El incumplimiento total o parcial de lo indicado en el artículo 31° inciso a), podrá determinar la ruptura del vínculo laboral del Becario con la Academia de la Magistratura.

El incumplimiento total o parcial de lo indicado en el artículo 31°, inciso b), obligará al Becario que es personal de la Academia de la Magistratura, y por extensión a su fiador solidario, a devolver las remuneraciones brindadas por esta institución durante el disfrute de la Beca en forma total o proporcional, dependiendo del tipo de incumplimiento. En el caso que la prestación que resta del servicio sea parcial, el reintegro proporcional se calculará con el monto total recibido y considerando el tiempo que falte de servicio obligatorio, de conformidad con las normas sobre la materia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.





CAPÍTULO VIII

- DE LA RENOVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS -

Artículo 34. Procede la renovación de Becas, siempre y cuando el periodo total de la capacitación objeto del beneficio no exceda de 12 meses. La Solicitud de Renovación de Capacitación deberá presentarse a la Dirección Académica con la debida anticipación, adjuntando lo siguiente:

- a. Carta de la entidad auspiciadora, sustentando la necesidad de renovación y el periodo de estudios adicional.
- b. Constancia de las calificaciones, si el idioma es diferente al castellano debe ser traducida.
- c. Compromiso de Retorno, debidamente suscrito. El plazo máximo de renovación no excederá de 6 meses.

Artículo 35. La suspensión de los beneficios puede ser temporal o definitiva. Tiene el carácter de temporal cuando el Becario puede subsanar las causas por las que fue decretada la suspensión.

La extinción de los beneficios de la BECA procederá cuando las faltas, a juicio del COMITÉ DE BECAS, ameriten dicha sanción.

Artículo 36. Son causales de suspensión de la Beca:

- a. Cuando el Magistrado o auxiliar de justicia Becario pierda la calidad de titular de un cargo en el Poder Judicial o el Ministerio público;
- b. Cuando el trabajador de la AMAG cese en su cargo.
- c. Cuando el Becario incumpla o infrinja cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determine el presente Reglamento, incluyendo la no entrega de los reportes o informes que le sean solicitados:

La determinación sobre la procedencia de la suspensión será analizada y resuelta por el COMITÉ DE BECAS.

CAPÍTULO IX

- DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y BECAS -

Artículo 37. La Dirección Académica dispondrá el efectuar los contactos con instituciones académicas y/o técnicas de primer nivel que oferten Becas e invitaciones para la participación en eventos o actividades de carácter académico que favorezcan a Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, y personal de la Academia de la Magistratura.

Artículo 38. En virtud a los acuerdos de cooperación técnica y contactos establecidos, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura brindarán las facilidades necesarias para la participación de Jueces, Fiscales y personal de la Academia, en programas de capacitación, dentro o fuera del territorio nacional, para efectuar estudios o investigaciones relacionadas con sus funciones, asistir a reuniones, conferencias, seminarios y realizar visitas de observación que interesen a estas instituciones.





DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** La Dirección Académica dispondrá la habilitación y difusión en la página web institucional de una base de datos con la oferta de cursos y beneficios brindados por entidades educativas de reconocido prestigio que imparten cursos y programas de interés para los Magistrados del Poder Judicial o Ministerio Público, del personal de la Academia de la Magistratura u organismos interesados en la investigación y desarrollo de proyectos vinculados a la mejora de sus funciones.
- Segunda.-** Los casos especiales no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el COMITÉ DE BECAS.
- Tercera.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- Cuarta.-** El presente Reglamento debe interpretarse de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2012-AMAG-CD.

